

ANEXO I

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN ACERCA DE LAS ALEGACIONES PLANTEADAS POR LAS PERSONAS ASPIRANTES SOBRE LA BAREMACIÓN PROVISIONAL.

El Tribunal de Selección en su reunión del día 09 de agosto de 2023 decide lo siguiente acerca de las alegaciones planteadas a la baremación provisional por las personas aspirantes que a continuación se indica:

1. ASPIRANTES PLAZA PEÓN FIJO DISCONTINUO

1.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1403XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, aportando en el momento de la reclamación un curso de 60 horas de nivel básico de prevención.
- Tras comprobar el Tribunal que el curso de formación que aporta en el momento de la alegación y, tras analizar de nuevo su solicitud inicial, no fue aportado en la inscripción, éste considera que no puede ser valorado ya que su presentación es extemporánea. Este Tribunal manifiesta que sólo puede ser valorada la documentación aportada en su solicitud de fecha 30.01.2023.
- Desestimar su alegación a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”.*
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

2.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2820XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme su experiencia profesional con 0,20 puntos y no con los 0 puntos concedidos, fundando su alegación en que debe computarse la experiencia en el Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- Tras analizar de nuevo su solicitud inicial donde aportaba el contrato de trabajo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, se constata que, en la cláusula primera del mismo, los servicios que prestaba eran de peón albañil, no pudiendo ser valorados según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional punto 2.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia Profesional”.

3.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6947XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación en el apartado “Otros méritos”.

4.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1206XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Acogida de 2 horas y un curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas de 4 horas. A tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, el curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

5.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7968XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcto los 0 puntos concedidos, fundando su alegación en la aportación de su vida laboral donde aparecen empresas relacionadas con la limpieza viaria. Igualmente solicita se incluya en la baremación el Certificado de aptitud Profesional (CAP) Inicial de Mercancías.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, constata que no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- En relación a la inclusión en otros méritos del Certificado de Aptitud Profesional de mercancías, este Tribunal le manifiesta que, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, dicho curso no puede ser valorado, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Conductor.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados “Experiencia Profesional” y “Otros méritos”.

6.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6270XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se bareme en el apartado de “Otros méritos” un curso de Gestión Sostenible de los Residuos realizado desde el 18 de enero 2023 al 01 de febrero 2023 con una duración de 50 horas.
- El Tribunal de Selección decide que el curso de formación que aporta en el momento de la reclamación no puede ser valorado pues en la base SEXTA apartado 6.1. se establece que *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”*.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

7.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7983XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Acogida de 2 horas y un curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas de 4 horas. A tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

8.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0561XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

9.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8683XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

10.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7545XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Acogida de 2 horas y un curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas de 4 horas. A tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

11.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8775XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

12.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8321XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado correctamente los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

13.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5190XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

14.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8565XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Plan de Acogida de 2

horas y un curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas de 4 horas. A tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

15.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2590XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente su experiencia laboral, aportando de nuevo su vida laboral.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su vida laboral, corrobora que los días de trabajo imputados hasta el día 30.12.2022 corresponden con la baremación realizada.
- Desestimar su alegación ya que su experiencia ha sido valorada conforme a lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. establece *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”*.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

16.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1630XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, aportando en el momento de la reclamación un curso de 7 horas de Técnicas de limpieza.
- Tras comprobar el Tribunal que el curso de formación que aporta en el momento de la reclamación no fue aportado en la inscripción, considera que no puede ser valorado ya que su presentación es extemporánea. Este Tribunal manifiesta que sólo puede ser valorada la documentación aportada en su solicitud de fecha 02/02/2023.
- Desestimar su alegación a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”*.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

17.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0268XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 6 horas, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Medidas preventivas Covid 19”. El resto de los cursos que constan en su expediente formativo relativos al uso y manejo de maquinaria, no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero y las de Oficial 1ª Conductor.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

18.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7970XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas y a un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos. El certificado que la persona aspirante presenta del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha. El curso de “Riesgos laborales en el puesto de Oficial 1ª conductor” no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial 1ª conductor.
- Igualmente, el alegante solicita se tengan en cuenta nuevos cursos que aporta junto a la alegación. El Tribunal desestima su petición a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”.*
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

19.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3138XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta no estar conforme con los puntos obtenidos por la formación, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a dos cursos de “Acogida, adiestramiento y prevención” de 6 horas y 7 horas y media respectivamente, a un curso de Medidas Preventivas Covid 19 de 30 minutos de duración, un curso de “Prevención de delitos” y a un curso de “Código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos.

Este Tribunal ha podido comprobar que, por error, no se contabilizó el curso impartido en el año 2017 por el Servicio de Prevención de 7 horas y 30 minutos de duración.

- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otro méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

20.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1164XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, a un curso de “Medidas Preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y a un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos.

- Igualmente, el alegante solicita se tengan en cuenta nuevos cursos que aporta junto a la alegación. El Tribunal desestima su petición a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”.*

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

21.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2119XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Acogida de 2 horas y un curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas de 4 horas. A tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b)

Otros méritos. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

22.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3335XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

23.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9779XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

24.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7027XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

25.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7020XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

26.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5853XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se ha baremado correctamente ni la experiencia profesional ni los cursos de Lipasam.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo la documentación aportada en su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación baremada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos. Igualmente verifica que la experiencia laboral no puede ser valorada según lo establecido en la base SEXTA punto 6.2.1 apartado a) experiencia profesional punto 3.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados de “Experiencia Profesional” y “Otros méritos”.

27.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7486XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

28.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8065XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Acogida de 2 horas y un curso de Conocimiento y Manejo de Motocarros de 4 horas. A tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos. El curso de Manejo de Motocarros no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

29.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5919XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Acogida de 2 horas y un curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas de 4 horas. A tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

30.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1185XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta su disconformidad con la puntuación otorgada en “Otros méritos”.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Acogida de 2 horas y un curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas de 4 horas. A tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

31.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8465XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, a un curso de Medidas Preventivas Covid 19 de 30 minutos de duración y a un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos, no constando en su expediente otra formación.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

32.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3865XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, a un curso de “Medidas Preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Conocimiento y manejo de tratamiento de limpieza baldeo”, no constando en su expediente otra formación.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

33.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9429XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, a un curso de Medidas Preventivas Covid 19 de 30 minutos de duración, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Conocimiento del puesto de peón” de 2 horas de duración, no constando en su expediente otra formación.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

34.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9447XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, a un curso de Medidas Preventivas Covid 19 de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos, no constando en su expediente otra formación.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

35.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0318XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, a un curso de Medidas Preventivas Covid 19 de 30 minutos de duración, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Conocimiento del puesto de peón” de 2 horas de duración, no constando en su expediente otra formación.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

36.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6628XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos. El curso de “Riesgos laborales en el puesto de Oficial 1º conductor” no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial 1º Conductor.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

37.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4983XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

38.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1400XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

39.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7768XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante manifiesta no aparecer en el listado provisional del baremo de méritos del proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos de peón fijo discontinuo.
- El Tribunal de Selección tras revisar los listados comprueba que la persona aspirante se encuentra en la posición nº 21 de la página 157 de dicho listado.

40.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6415XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta no aparecer en el listado provisional del baremo de méritos del proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos de peón fijo discontinuo.
- El Tribunal de Selección tras revisar los listados comprueba que la persona aspirante se encuentra en la posición nº 7 de la página 68 de dicho listado.

41.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0003XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta estar conforme con los puntos otorgados en el apartado “Experiencia”.

42.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4309XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante manifiesta tener la misma puntuación que dos compañeros de sexo masculino, argumentando que según las bases que regulan el proceso selectivo en su punto 6.2.1. se establece que en caso de empate se resolverá a favor del sexo menos representativo en la empresa.

- El Tribunal de Selección le informa que tendrá en cuenta los criterios de desempate estipulados en las bases reguladoras, concretamente en el apartado 6.1.1, donde se establece:

“En caso de empate en la fase de concurso, los criterios de desempate son los siguientes:

Ocupación actual, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte en LIPASAM. A estos efectos se tomará la situación existente a la fecha de publicación del Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente.

De continuar empate, tendrá prioridad en la lista quien haya obtenido mejor puntuación en el apartado experiencia profesional. De continuar el empate, se resolverá a favor del sexo más subrepresentado en la plaza de que se trate en la plantilla de LIPASAM. Si vuelve a darse empate, se deshará mediante la celebración por parte del Tribunal de un sorteo público, ante notario, que se anunciará con suficiente antelación.”.

43.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3761XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos. El certificado que la persona aspirante presenta del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

44.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6507XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a

un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación en el apartado “Otros méritos”.

45.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8533XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado los cursos de Lipasam, solicitando sean incluidos.
- El Tribunal de Selección le informa que en el nuevo listado provisional publicado en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla en fecha 25 de julio de 2023, la persona aspirante tiene una puntuación en el apartado “Otros méritos” de 15 puntos, correspondientes a la valoración de los cursos que especifica en su alegación.

46.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6753XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado los cursos de Lipasam, solicitando sean incluidos.
- El Tribunal de Selección le informa que en el nuevo listado provisional publicado en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla en fecha 25 de julio de 2023, la persona aspirante tiene una puntuación en el apartado “Otros méritos” de 15 puntos, correspondientes a la valoración de los cursos que especifica en su alegación.

47.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8053XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos. El certificado que la persona aspirante presenta del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

48.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8112XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos. El curso de “Riesgos laborales en el puesto de Oficial 1ª conductor” no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial 1ª Conductor.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

49.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3459XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos. El certificado que la persona aspirante presenta del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha, así como el certificado de entrega de documentación que la persona aspirante aporta.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

50.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5324XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, aportando en el momento de la reclamación un curso de 60 horas de Atención presencial, telefónica y virtual al ciudadano.
- Tras comprobar el Tribunal que, el curso de formación que aporta en el momento de la alegación no fue aportado en la inscripción, éste considera que no puede ser valorado ya que su presentación es extemporánea. Este Tribunal manifiesta que sólo puede ser valorada la documentación aportada en su solicitud de fecha 09.02.2023.
- Desestimar su alegación a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”.*

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

51.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8918X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando transparencia e información de los cursos que realmente se valoran.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 6 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas “de 30 minutos. Los cursos relativos a maquinarias, como barredoras, baldeadoras o brigadas, no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero. Igualmente, este Tribunal le informa que el certificado aportado en el momento de la alegación del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

52.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5254X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita se tenga en cuenta para la puntuación en otros méritos el título de Bachiller, así como los cursos realizados en Lipasam.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Riesgos Laborales de peón” de 7 horas de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas “de 30 minutos. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas, no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero, al igual que el título de bachiller.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

53.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3176X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud, comprueba que al aportar de oficio la entidad convocante su formación, no tuvo en cuenta el curso impartido en el año 2013 por el Servicio de Prevención, de 7 horas de duración.
- Estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

54.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1374XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, aportando en el momento de la reclamación un curso de 20 horas de Primeros Auxilios.
- Tras comprobar el Tribunal que, el curso de formación que aporta en el momento de la alegación fue aportado también en la inscripción, éste considera que debe valorarse.
- Estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

55.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1087XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, aportando en el momento de la reclamación un curso de 5 horas de Prevención de Riesgos Laborales en tareas de limpieza.
- Tras comprobar el Tribunal que el curso de formación que aporta en el momento de la alegación fue aportado también en la inscripción, éste considera que debe valorarse.
- Estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

56.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5882XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, aportando en el momento de la reclamación cursos realizados por otras entidades.
- Tras comprobar el Tribunal que los cursos que aporta en el momento de la alegación fueron aportados también en la inscripción, éste considera que debe valorarse el curso de Riesgos y Medidas preventivas del puesto de peón de 2 horas de duración. El resto de los cursos aportados no pueden ser valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria
- Estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

57.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2724X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, instando a la revisión de su baremación.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud, comprueba que al aportar de oficio la entidad convocante su formación, no tuvo en cuenta el módulo recibido en el año 2011 de Sensibilización medioambiental y en Igualdad de 10 horas de duración.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otro méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

58.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6709X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha baremado correctamente ni la experiencia profesional ni los cursos de Lipasam.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo la documentación aportada en su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación baremada corresponde a un curso de Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos. El resto de los cursos que aporta en su alegación, no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón.
- En relación a la experiencia profesional, el Tribunal de Selección verifica que en el apartado experiencia laboral se han contabilizado correctamente los días de trabajo imputados hasta el 30.12.2022, conforme a lo establecido la base SEXTA apartado 6.1. establece *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de **los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia**”.*
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados de “Experiencia Profesional y “Otros méritos”.

59.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3125X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se ha baremado correctamente la experiencia profesional, considerando que deben valorarse los 1.150 días que suma de experiencia en Lipasam.
- El Tribunal de Selección verifica de nuevo los días de servicio en Lipasam sumando un total de 1.141 días, por lo que considera que en la puntuación del apartado experiencia laboral se han contabilizado correctamente los días de trabajo imputados hasta el 30.12.2022
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado de “Experiencia Profesional”.

60.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7418X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se ha baremado correctamente la experiencia profesional, considerando que deben valorarse los 1.473 días que suma de experiencia en Lipasam.
- El Tribunal de Selección verifica de nuevo los días de servicio en Lipasam sumando un total de 1.473 días, por lo que considera que existe un error en la puntuación del apartado “Experiencia profesional”, pues no se han contabilizado correctamente los días de trabajo imputados hasta el 30.12.2022.
- Este Tribunal estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 96,43 puntos en el apartado “Experiencia profesional” debe ser modificada a 97,22 puntos.

61.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3509X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 6 horas de duración, un curso de “PRL para los puestos de peón en recogida, viaria y especiales” de 3 horas y un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” de 30 minutos de duración. En el momento de la alegación presenta dichos cursos junto con certificados emitidos por el Servicio de Prevención los cuales corresponden a los cursos mencionados anteriormente pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

62.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3919XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

63.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5899XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

64.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0235XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

65.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9981XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

66.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9870XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a

un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

67.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6014XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

68.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7187XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

69.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0634XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación

valorada corresponde a un curso a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Acogida, Prevención de delitos y código ético de 2 horas y un curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas de 4 horas. A tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

70.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2111XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso a un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de Acogida, Prevención de delitos y código ético de 2 horas, ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

En relación al curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas de 4 horas, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

71.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8703XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El Tribunal de Selección tras recibir su alegación donde no manifiesta ninguna solicitud a este Tribunal, y entendiendo éste que por la documentación que aporta debe solicitar revisión de su formación, le manifiesta que su baremación es correcta, comprobando que están valorados los cursos que la persona aspirante aporta.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

72.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8620XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención de riesgos laborales” cuya duración es de 7 horas, un curso de Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” de 30 minutos y un curso de “Medidas preventivas covid 19” de 30 minutos. Estos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

73.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4638XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Prevención de Riesgos Laborales cuya duración es de 6 horas. Dicho curso justifica una formación total de 6 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación en el apartado “Otros méritos”.

74.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3808XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando transparencia e información de los cursos que realmente se valoran.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración, un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos, un curso de “Seguridad e los tratamientos de limpieza viaria, recogida domiciliaria y servicios especiales” de 3 horas de duración, un curso de “La Seguridad en los tratamientos de limpieza” de 2 horas y 30 minutos de duración y otro curso de “Prevención de riesgos” de 2 horas y 30 minutos. Estos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

75.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1119XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 6 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración, un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos, un curso de “Desbrozadora” de una 1 hora de duración y un curso de “Conocimiento y manejo de tratamiento de limpieza baldeo” de una 1 hora y 30 minutos. El certificado que la persona aspirante presenta del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha.

Todos los cursos descritos anteriormente, justifican una formación total de 9,5 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

76.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2630X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, y prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” de 3 horas de duración, un curso de “PRL para los puestos de peón en recogida, viaria y especiales” de 3 horas, un curso de “Medidas preventivas Covid 19”, de 30 minutos de duración y un curso de “Conocimiento del puesto de Peón” de 2 horas de duración. En el momento de la alegación presenta algunos de los cursos, detallados anteriormente, junto con un certificado emitido por el Servicio de Prevención correspondiente al curso de “PRL para los puestos de peón en recogida, viaria y especiales” pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha.

Igualmente, presenta dos certificados de entrega de documentación expedidos por el Servicio de Prevención, que no corresponden a ninguna acción formativa, por lo que no pueden ser valorados.

Por último, presenta en su alegación un curso de “Riesgos laborales Oficial 1ª Conductor”, que no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial 1ª conductor.

Todos los cursos descritos anteriormente, justifican una formación total de 8.5 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

77.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9934X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado los cursos de Lipasam, solicitando sean incluidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que al aportar de oficio la entidad convocante su formación, no tuvo en cuenta el curso impartido en el año 2007 por el Servicio de Prevención de 4 horas de duración.
- Estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado otro mérito debe ser modificada a 15 puntos.

78.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8102X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de "Prevención de personal de viaria, recogida y limpiezas especiales" de 7 horas de duración, mismo curso que la persona aspirante presenta en sus alegaciones.

Igualmente presenta una ficha informativa sobre los riesgos existentes en el puesto, así como una convocatoria de asistencia a la formación que tiene acreditada. Esta documentación no ha podido ser valorada, ya que no corresponde a ninguna acción formativa.

El curso descrito anteriormente, justifica una formación total de 7 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

79.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5526X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de "Acogida, adiestramiento y prevención" cuya duración es de 7 horas, un curso de "Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias" con una duración de 30 minutos y un curso de "Medidas preventivas Covid 19" de 30 minutos de duración.

Los cursos enumerados anteriormente, justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

80.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6885X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de "Acogida, adiestramiento y prevención" cuya duración es de 7 horas, un curso de "Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias" con una duración de 30 minutos y un curso de "Medidas preventivas Covid 19" de 30 minutos de duración.

Los cursos enumerados anteriormente, justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

81.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1948X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de "Acogida, adiestramiento y prevención" cuya duración es de 7 horas, un curso de "Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias" con una duración de 30 minutos y un curso de "Medidas preventivas Covid 19" de 30 minutos de duración.

Los cursos enumerados anteriormente, justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

82.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5032X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, solicitando transparencia e información de los cursos que realmente se valoran.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración.

Los cursos enumerados anteriormente, justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

83.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4359X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración.

Igualmente presenta una comunicación sobre el cumplimiento de medidas preventivas frente al Covid 19, que no corresponden a ninguna acción formativa, por lo que no puede ser valorada.

Por ultimo presenta en su alegación un curso de “Riesgos laborales Oficial 1ª Conductor”, que no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial 1ª Conductor.

Los cursos enumerados anteriormente, justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

84.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7595X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración.

En relación al resto de la formación que aporta en la alegación, este Tribunal le informa que:

1. En relación con el certificado de participación del curso básico de PRL, se ha comprobado que no fue aportado en la inscripción, por lo que no puede ser valorado ya que su presentación es extemporánea. Este Tribunal manifiesta que sólo puede ser valorada la documentación aportada en su solicitud de fecha 30.01.2023, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”.*
2. Respecto al resto de los cursos aportados, informarle que este Tribunal considera, por una parte, que su presentación es extemporánea, al igual que el curso anterior, y por otra, que no pueden ser valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria.

Los cursos enumerados anteriormente, justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

85.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9546X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Riesgos Laborales de peón” de 7 horas de duración y un curso de “Plan de acogida, política interna, código ético y canal de denuncias” de 2 horas

de duración. El curso de Conocimiento y manejo motocarros térmicos y eléctricos-brigadas y brigadas automáticas, no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial Vehículo Ligero, al igual que el título de Bachiller.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

86.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6053XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en su solicitud inicial, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso a un curso de “Riesgos Laborales” cuya duración es de 7 horas y un curso de “Acogida, Prevención de delitos y código ético” de 2 horas, ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

87.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6508XX:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcto los 33,53 puntos concedidos por los días trabajados en la entidad convocante ni por los 0,42 puntos otorgados por la experiencia profesional otorgadas en otros organismos públicos 60 días de contrato realizados en el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, constata que su baremación correspondiente a los servicios prestados en la entidad convocante es correcto; sin embargo, se detecta error en la puntuación otorgada a los servicios prestados en otros organismos públicos.
- Se estima su alegación en relación a los servicios prestados en otros organismos públicos modificando su puntuación en este apartado de 0,42 puntos a 0,78 puntos.

88.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7141XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de Riegos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15

puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación un curso de “Riesgos y medidas preventivas en el uso de camión con grúa”, que no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial 1ª Conductor.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

89.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4098XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcto el número de días computados de servicio en Lipasam, igualmente solicita se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio tanto la vida laboral como la formación que posee esta entidad convocante, comprueba que:
 1. En relación a los días de servicio imputados, éstos son los correctos, pues corresponden con el cómputo de días trabajados hasta el día 30.12.2022 conforme a lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. establece *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de **los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia**”*
 2. Respecto a la formación han sido valorados un curso de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación un curso de “Formación inicial en materia de prevención de riesgos laborales. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicho curso no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados de “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

90.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2731XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, se comprueba que la entidad convocante aportó su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos. El certificado que la persona aspirante presenta del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha, así como el certificado de entrega de documentación. Estos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación dos cursos de Prevención de riesgos laborales. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dichos cursos no pueden ser valorables, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1., donde se establece que, *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”*.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

91.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3089XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcto el número de días computados de servicio en Lipasam, igualmente solicita se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio tanto la vida laboral como la formación que posee esta entidad convocante, comprueba que:

1. En relación a los días de servicio imputados, estos son los correctos, pues corresponden con el computo de días trabajados hasta el día 30.12.2022 conforme a lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. establece *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”*.

2. Respecto a la formación han sido valorados un curso de Riesgos y Medidas Preventivas cuya duración es de 3 horas y un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 10 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación un certificado de formación de cuatro horas de duración para el servicio de Limpieza Viaria, emitido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas. Tras

comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicho curso no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados de “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

92.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0440X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando solicita se bareme el apartado de “otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud y revisar de oficio la formación que posee esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Riesgos laborales de Peón” de 7 horas de duración y un curso de “Plan de acogida, política interna y canal de denuncias” de 2 horas de duración. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

Igualmente, presenta en su alegación un certificado de formación de 50 horas de Prevención de Riesgos laborales en su nivel básico. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicho curso no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados de “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

93.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9029X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando solicita se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a, un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y prevención” de 6 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos y un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” de 30 minutos de duración. Estos cursos justifican una formación total de 7 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, no ha sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

Igualmente, presenta en su alegación un diploma de formación en Prevención de Riesgos laborales. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicho curso no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

94.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0994XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación valorada corresponde a un curso de Riegos Laborales cuya duración es de 7 horas y un curso de Acogida de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

Igualmente, presenta en su alegación un diploma de formación en Prevención de Riesgos laborales. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicho curso no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

95.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3208X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, solicitando transparencia e información de los cursos que realmente se valoran.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación valorada corresponde a un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 7 horas, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un

curso de “Medidas preventivas Covid-19” con una duración de 30 minutos. Estos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Igualmente, el alegante solicita se tengan en cuenta nuevos cursos que aporta junto a la alegación. El Tribunal desestima su petición a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”.*

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

96.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2175X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados en el Plan PACAS, igualmente solicita se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio tanto la vida laboral como la formación que posee esta entidad convocante, comprueba que:

1. En relación a los cuatro meses que manifiesta haber trabajado en el Plan PACAS, le informamos que este Tribunal, no ha podido valorar esta experiencia, ya que en su inscripción no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

2. Respecto a la formación han sido valorados un curso de “Riesgos laborales para el puesto” cuya duración es de 7 horas y un curso “Plan de acogida, política interna, código ético y canal de denuncias” de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados de “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

97.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3661X:

- La alegante considera que no se han contabilizado correctamente su experiencia laboral, aportando de nuevo su vida laboral, así como solicita que se publiquen los listados en orden de puntuación.

- El Tribunal de Selección tras comprobar de nuevo sus datos verifica que:

1. Analizados de nuevo los días de servicio en la Mancomunidad de los Alcores, hemos comprobado que suman un total de 2.082 días, por lo que considera que existe un error

en la puntuación del apartado experiencia laboral, pues no se han contabilizado correctamente los días de trabajo imputados hasta el 30.12.2022.

2. En relación a su solicitud de orden de puntuación, este Tribunal le manifiesta que tendrá en cuenta los criterios de desempate estipulados en las bases reguladoras, concretamente en el apartado 6.1.1, donde se establece:

“En caso de empate en la fase de concurso, los criterios de desempate son los siguientes:

Ocupación actual, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte en LIPASAM. A estos efectos se tomará la situación existente a la fecha de publicación del Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente.

De continuar empate, tendrá prioridad en la lista quien haya obtenido mejor puntuación en el apartado experiencia profesional. De continuar el empate, se resolverá a favor del sexo más subrepresentado en la plaza de que se trate en la plantilla de LIPASAM. Si vuelve a darse empate, se deshará mediante la celebración por parte del Tribunal de un sorteo público, ante notario, que se anunciará con suficiente antelación.”.

- Este Tribunal estima su alegación relativa a la “Experiencia Profesional” y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 76,20 puntos en el apartado “Experiencia Profesional” debe ser modificada a 77,29 puntos.

98.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5387XX:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación valorada corresponde a un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención” de 6 horas de duración y una “Acción formativa del operativo de cabalgata de 2015” de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

El resto de la documentación aportada por la persona aspirante, justificativa de formación en Lipasam, corresponde al recibí de normas, así como a la documentación aportada en las acciones formativas mencionadas anteriormente, documentos que no pueden ser valorados como acciones formativas.

Igualmente, presenta en su alegación un diploma de formación emitido por el Grupo Eulen de Limpieza con desinfección, así como un certificado de participación en un curso de residuos y reciclaje. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicho curso no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

99.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5402X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación valorada corresponde a un curso de “Riesgos laborales para el puesto” de 7 horas de duración y un curso de “Plan de acogida, política interna, código ético y canal de denuncias” con una duración de 2 horas. Estos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Igualmente, la alegante solicita que se tenga en cuenta un curso que aporta junto a la alegación. El Tribunal desestima su petición a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”.*
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

100.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9984X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación valorada corresponde a un curso de “Riesgos laborales para el puesto” de 7 horas de duración y un curso de “Plan de acogida, política interna, código ético y canal de denuncias” con una duración de 2 horas. Estos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

101.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3499XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 0 puntos concedidos, aportando en el momento de la reclamación un curso de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

- Tras comprobar el Tribunal que el curso de formación que aporta no fue ni incluido en su inscripción ni fue aportado en la inscripción, éste considera que no puede ser valorado ya que su presentación es extemporánea. Este Tribunal manifiesta que sólo puede ser valorada la documentación aportada en su solicitud de fecha 30.01.2023.

- Desestimar su alegación a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”.*

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

102.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1937XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 0 puntos concedidos, aportando en el momento de la alegación varios cursos.

- Tras comprobar el Tribunal que la formación que aporta no fue ni incluida ni aportada en la inscripción, éste considera que no pueden valorarse ya que su presentación es extemporánea. Este Tribunal manifiesta que sólo puede ser valorada la documentación aportada en su solicitud de fecha 30.01.2023.

- Desestimar su alegación a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”.*

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

103.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3109XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados como limpiadora Igualmente solicita se bareme el apartado de “Otros méritos” un curso de Primeros Auxilios y el título de Educación General Básica (E.G.B.).

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

1. No ha podido valorar su experiencia, pues sólo aportó la vida laboral, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

2. Respecto a la formación, en su solicitud no aporta documentación acreditativa de la formación que indica en su alegación.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

104.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3554XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme su experiencia profesional con 4,22 puntos y no con los 0 puntos concedidos, fundando su alegación en que debe computarse la experiencia en el Ayuntamiento de Sevilla.
- Tras analizar de nuevo su solicitud donde aportaba el contrato de trabajo del Ayuntamiento de Sevilla, se constata que, como se expresa en la cláusula primera del mismo, los servicios que prestaba eran de peón de restauración de espacios públicos, no pudiendo ser valorados según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional punto 2.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

105.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1529XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, aportando en el momento de la reclamación un curso de 60 horas de Nivel básico para delegados de prevención y trabajador asignado.
- Tras comprobar el Tribunal que el curso de formación que aporta en el momento de la alegación fue aportado también en la inscripción, éste considera que debe valorarse.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

106.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6188XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha baremado correctamente la experiencia profesional, considerando que no se le ha valorado los días de servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en el contrato con fecha de inicio 04/11/2022.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, constata que no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional punto 2.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

107.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8028XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise su baremación relativa al apartado de “Otros méritos”, aportando en el momento de la reclamación un curso de Seguridad y Salud de 2 horas de duración.
- Tras comprobar el Tribunal que, el curso de formación que aporta en el momento de la alegación fue aportado también en la inscripción, éste considera que debe valorarse.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 15 puntos.

108.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4279XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de “Riesgos Laborales para el Puesto” cuya duración es de 7 horas y un curso de “Plan de acogida, política interna, código ético y canal de denuncias” de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación en el apartado “Otros méritos”.

109.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6320XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de “Riesgos Laborales para el Puesto” cuya duración es de 7 horas y un curso de “Plan de acogida, política interna, código ético y canal de denuncias” de 2 horas. Ambos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación en el apartado “Otros méritos”.

110.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9033X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha baremado correctamente la experiencia profesional, considerando que no se ha tenido en cuenta la experiencia en varias empresas de limpieza.

- El Tribunal de Selección verifica de nuevo los días de servicio prestados, detectando que existe un error en la puntuación del apartado “Experiencia profesional” respecto a los servicios prestados en otros organismos públicos, pues no se han contabilizado correctamente los días de trabajo imputados hasta el 30.12.2022.

- Este Tribunal estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 32,66 puntos en el apartado “Experiencia profesional” debe ser modificada a 33,55 puntos.

111.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0181X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 6 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos. El certificado que la persona aspirante presenta del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha.

Todos los cursos descritos anteriormente, justifican una formación total de 7 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación varios diplomas. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicha formación no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

De la misma manera, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, el curso de “Conocimiento y manejo del motocarro eléctrico” no puede valorarse, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

112.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2345X:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas” de 30 minutos.

Todos los cursos descritos anteriormente, justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación un diploma. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicho curso no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

113.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2700X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, solicitando transparencia e información de los cursos que realmente se valoran.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que no aportó ninguna formación en dicha solicitud, siendo la entidad convocante la que aportó de oficio su formación. La formación valorada corresponde a un curso de "Acogida, adiestramiento y prevención" cuya duración es de 7 horas, un curso de "Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias" con una duración de 30 minutos y un curso de "Medidas preventivas Covid 19" de 30 minutos de duración. El certificado que la persona aspirante presenta del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha.

Los cursos enumerados anteriormente, justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación un diploma. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicho curso no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

114.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8855X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados en otros Ayuntamientos como el de Sevilla, Utrera y Morata de Tajuña.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, constata que no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

115.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5607X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de “Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 6 horas, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración. El certificado que la persona aspirante presenta del Servicio de Prevención corresponde al Diploma que se ha baremado del Plan de Acogida pues, como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha.

Los cursos enumerados anteriormente, justifican una formación total de 7 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación varios diplomas. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dichos cursos no pueden ser valorables, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

116.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2389X:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, solicitando transparencia.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de “Plan de Acogida, adiestramiento y prevención” cuya duración es de 6 horas, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración. El curso de “Riesgos laborales en el puesto de Oficial 1ª Conductor” no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial 1ª Conductor.

Los cursos enumerados anteriormente, justifican una formación total de 7 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia estos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación varios diplomas. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dichos cursos no pueden ser valorables, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

117.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7487XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise su baremación relativa al apartado de "Otros méritos", con 30 puntos y no con los 15 puntos.
- Tras comprobar el Tribunal que los cursos que aporta en el momento de la alegación fueron aportados también en la inscripción, considera que no han sido contabilizados correctamente.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado "Otros méritos" debe ser modificada a 30 puntos.

118.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3442XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcta, pues no se han contabilizado todos los días de servicios prestados en la Mancomunidad del Guadalquivir.
- El Tribunal de Selección verifica de nuevo los días de servicios prestados en la Mancomunidad del Guadalquivir sumando un total de 1.475 días, por lo que considera que ha existido un error en la puntuación del apartado "Experiencia profesional".
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 17,81 puntos en el apartado de "Experiencia profesional" debe ser modificada a 19,15 puntos.

119.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7370XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcta, pues no se han contabilizado todos los días de servicios prestados en Urbaser.
- El Tribunal de Selección verifica de nuevo los días de servicios prestados en Urbaser, y comprueba que no fueron contabilizados la totalidad de los días trabajados en dicha empresa, considerando que ha existido un error en la puntuación del apartado "Experiencia profesional", concretamente en la empresa privada.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 33,92 puntos en el apartado "Experiencia profesional" debe ser modificada a 34,61 puntos.

120.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3848XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente su experiencia laboral en Lipasam.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su vida laboral, corrobora que los días de trabajo imputados hasta el día 30.12.2022 corresponden con la baremación realizada.

- Desestimar su alegación ya que su Experiencia profesional ha sido valorada conforme a lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. establece *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de **los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia**”.*

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

121.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1343XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcta, pues no se han contabilizado todos los días de servicios prestados en la Mancomunidad de Sierra Morena.

- El Tribunal de Selección verifica de nuevo los días de servicio en la Mancomunidad de Sierra Morena, y comprueba que no fueron contabilizados la totalidad de los días trabajados, considerando que ha existido un error en la puntuación del apartado “Experiencia profesional”, concretamente en la empresa privada.

- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 67,51 puntos en el apartado de “Experiencia profesional” debe ser modificada a 69,26 puntos.

122.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7654XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados en Organismos públicos y privados.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, constata que no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

123.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1365XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados en Organismos públicos y privados.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, constata que no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo

clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

124.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0508XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcta, pues no se han contabilizado los días de servicios prestados en Lipasam ni en el Ayuntamiento de Sevilla.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, verifica que no se han tenido en cuenta los días de servicio en Lipasam. En relación a la experiencia alegada del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal le manifiesta que, al no acreditar documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional, ésta no puede ser valorada.
- Estimar su alegación respecto a la experiencia profesional por los servicios prestados en Lipasam y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado de “Experiencia profesional” debe ser modificada a 2,51 puntos.

125.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4603XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas y en el Ayuntamiento de Sevilla. Igualmente solicita se bareme el apartado de “Otros méritos” un curso de Prevención de Riesgos Laborales.
- El Tribunal de selección tras analizar de nuevo su inscripción inicial comprueba en relación a la experiencia profesional que:
 1. Los días de servicio prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, no han sido contemplados, por lo que considera que existe un error en la puntuación del apartado “Experiencia profesional”.
 2. En relación a la experiencia alegada del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal le manifiesta que, al no acreditar documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional, ésta no puede ser valorada.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante comprueba que la formación aportada corresponde a un curso de “Plan de Acogida, Adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales cuya duración es de 7 horas, un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” con una duración de 30 minutos y un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración. El certificado que usted presenta del Servicio de Prevención corresponde a la formación de Covid 19, pues como podrá comprobar, ambos están expedidos en la misma fecha,

así como el certificado de entrega de documentación. Estos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Igualmente, presenta en su alegación un curso de Prevención de riesgos laborales para el puesto de trabajo de Limpieza de Centros públicos. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dichos cursos no pueden ser valorables, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1., donde se establece que, *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”*.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos” y estimar su alegación respecto al apartado de “Experiencia profesional”, confirmando que la puntuación asignada en la baremación provisional de 58,28 puntos en el apartado de “Experiencia profesional” debe ser modificada a 62,66 puntos.

126.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3388XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcta, pues no se han contabilizado los días de servicios prestados en la Mancomunidad de los Alcores.
- El Tribunal de Selección verifica la documentación aportada en su solicitud y comprueba que no fueron contabilizados los días de servicios prestados en la Mancomunidad de los Alcores, considerando que ha existido un error en la puntuación del apartado “Experiencia profesional”.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 78,80 puntos en el apartado “Experiencia profesional” debe ser modificada a 86,99 puntos.

127.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5855XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas y en el Ayuntamiento de Camas.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su inscripción inicial comprueba en relación a la experiencia que:

1. Tras comprobar que los días de trabajo en el Ayuntamiento de Dos Hermanas son posteriores al 30.12.2022, fecha de publicación de las Bases de esta convocatoria, éstos no pueden ser valorados a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”*.

2. En relación a la experiencia alegada del Ayuntamiento de Camas, este Tribunal le manifiesta que, al no acreditar documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional, ésta no puede ser valorada.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

128.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3131XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme tanto su experiencia profesional como su formación.
- El Tribunal de Selección verifica la documentación aportada en su solicitud y comprueba que no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional, por lo que ésta no puede ser valorada.

Igualmente, presenta en su alegación varios diplomas. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dicho curso no puede ser valorable, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados “Experiencia profesional y “Otros méritos”.

129.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7987XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados en Organismos públicos y privados.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, constata que acredita certificado de la Mancomunidad de los Alcores, donde se especifica que su categoría ha sido de Oficial de Vehículos ligeros. Igualmente comprueba que la experiencia acreditada en Aira Gestión Ambiental, corresponde con la categoría de Oficial 1º conductor.
- Este Tribunal desestima su alegación a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

130.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5501XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcta, pues no se han contabilizado los días de servicios prestados en el Ayuntamiento de Sevilla en la limpieza viaria.

- El Tribunal de Selección verifica la documentación aportada en su solicitud y comprueba que no fueron contabilizados los días de servicios prestados en el Ayuntamiento, considerando que ha existido un error en la puntuación del apartado “Experiencia profesional”.
- Estimar su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado de “Experiencia profesional” debe ser modificada a 1,20 puntos.

131.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7197XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante interesa que se proceda a revisar la valoración de méritos referida a cursos de formación o perfeccionamiento, interesando que se le asignen 30 puntos respecto a dicho mérito. Para ello, manifiesta que los cursos de formación impartidos por la entidad convocante deben puntuarse por curso realizado, con independencia de las horas de formación realizadas. Por otro lado, excediendo del trámite de alegaciones sobre listado de baremación provisional, realiza una serie de manifestaciones sobre las Bases reguladoras del proceso selectivo, que además de resultar extemporáneas, no son veraces.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con la misma y con modelo de alegaciones, advierte lo siguiente:
 - Que según la Base de la convocatoria 6.2.1. b) referida a otros méritos, se valorará con un máximo de 30 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Entidad convocante y las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas o presentes en la respectiva Mesa General de Negociación, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria, incluyendo los referidos a materias con contenidos o competencias transversales en el ejercicio de tales funciones, como prevención de riesgos laborales (generales y específicos de las plazas convocadas), igualdad de género, protección de datos personales y similares. La formación a valorar, será la que haya finalizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La valoración a otorgar por la asistencia o impartición será la siguiente:

- Hasta 10 horas de duración: 15 puntos.
- Desde 11 horas hasta 20 horas de duración: 30 puntos.

La formación recibida por la Entidad convocante será aportada de Oficio por el Área de Recursos Humanos.

- En relación con lo anterior, Vd., en su solicitud de auto-baremación, únicamente aportó documentación acreditativa de haber realizado dos cursos por la entidad convocante, Riesgos Laborales Peón/Oficial V.L.-Viaria, especialidades y recogida (7h.) y Plan de

- acogida, política interna, código ético y canal de denuncias (2h.), totalizando la suma de los dos 9h.
- En el modelo de alegaciones, vuelve a aportar documentación acreditativa de haber realizado los dos cursos impartidos por la entidad convocante referidos anteriormente.
 - De oficio, se ha comprobado la formación impartida por la entidad convocante y coincide con los dos cursos referenciados.
 - En el trámite de alegaciones, y resultando del todo extemporáneo, ha aportado por primera vez documentación referente a otros cursos de formación que nada tienen que ver con las funciones propias de la plaza objeto de convocatoria –peón de limpieza viaria-.
- Dicho lo anterior, el Tribunal de selección ha decidido por unanimidad confirmar la valoración de los cursos de formación o perfeccionamiento asignada en el listado provisional de baremación, por cuanto según el tenor literal de la base referenciada anteriormente, se valorará la asistencia e impartición de cursos relacionados con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria, con 15 puntos por la asistencia o impartición hasta 10 horas de duración y con 30 puntos desde 11 horas hasta 20 de duración. En todo momento se hace alusión a horas de duración y no a curso de manera independiente.
 - Por último, y pese a que sus manifestaciones respecto a las bases son extemporáneas, conviene informarle que las mismas han sido negociadas y aprobadas por unanimidad por la comisión de negociación (conformada por miembros de la representación legal de los trabajadores y dirección de la empresa). Del mismo modo, se le participa que la experiencia profesional prima sobre el mérito referido a la formación, por cuanto a la experiencia profesional se le asignan un máximo de 70 puntos y a otros méritos referidos a cursos de formación se le otorga un máximo de 30 puntos. Es evidente, que personas que hayan asistido al máximo de horas de formación, ostentarán mayor puntuación que personas con una ínfima experiencia profesional, pero dentro de la baremación del concurso de méritos, la experiencia prevalece (más del doble) sobre otros méritos. Coincidimos en que hay que garantizar los principios de mérito y capacidad, unidos a los de transparencia, publicidad e igualdad que deben regir en todo proceso público.

132.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3869XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcta, pues no se han contabilizado los días de servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en la limpieza viaria.
- El Tribunal de Selección verifica la documentación aportada en su solicitud y comprueba que no fueron contabilizados los días de servicios prestados en el Ayuntamiento, considerando que ha existido un error en la puntuación del apartado "Experiencia profesional".
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado de "Experiencia profesional" debe ser modificada a 4,10 puntos.

133.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3313XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados en el Ayuntamiento de Sevilla y en otras empresas públicas.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, y comprobar la documentación aportada en la misma, verifica que en ninguno de los dos casos, éste Tribunal ha podido comprobar la actividad que usted ha desempeñado, pues no ha acreditado documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional, ésta no puede ser valorada.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

134.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6847XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise de nuevo su inscripción, pues considera no se han tenido en cuenta ni su experiencia ni su formación.
- Tras revisar de nuevo su inscripción, así como la documentación aportada en la misma, este Tribunal constata que no se ha tenido en cuenta su experiencia en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ni la formación transversal que usted aportó.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos y la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado “Experiencia profesional” debe ser modificada a 2,34 puntos.

135.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5213XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha baremado correctamente la experiencia profesional, considerando que no se han tenido en cuenta la experiencia en varias empresas de limpieza tanto públicas como privadas.
- El Tribunal de Selección verifica de nuevo los días de servicio prestados, detectando que existe un error en la puntuación del apartado “Experiencia profesional”, pues no se han contabilizado correctamente los días de trabajo imputados hasta el 30.12.2022, conforme a lo establecido en la base SEXTA apartado 6.1. establece *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”*.
- Este Tribunal estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15,20 puntos en el apartado “Experiencia profesional” debe ser modificada a 19,92 puntos.

136.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0222XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha baremado correctamente la experiencia profesional, considerando que no se han tenido en cuenta la experiencia en varias empresas de limpieza tanto públicas como privadas.

- El Tribunal de Selección tras revisar de nuevo su inscripción verifica que existe un error en la puntuación del apartado experiencia laboral, pues no se han contabilizado correctamente los días de trabajo en el Ayuntamiento de Sevilla. En relación al resto de documentación aportada para su valoración, este Tribunal le manifiesta que dicha experiencia no puede ser valorada ya que no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Este Tribunal estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 42,57 puntos en el apartado “Experiencia profesional” debe ser modificada a 43,44 puntos.

137.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX03324XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos, aportando en el momento de la reclamación un curso con contenido transversal expedido por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

- Tras comprobar el Tribunal que, el curso de formación que aporta en el momento de la alegación fue aportado también en la inscripción, éste considera que debe valorarse.

- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

138.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0101XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise solicita que se revise y bareme tanto su experiencia profesional como su formación.

- El Tribunal de selección tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, constata en relación a su experiencia profesional, que no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

En relación a la formación, este Tribunal comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y prevención” de 7 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos y un curso de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” de 30 minutos de duración. Estos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros, brigadas y barredoras ligeras, no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados de “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

139.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0308XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se ha baremado correctamente ni la experiencia profesional ni los cursos de Lipasam.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación baremada corresponde a un curso de Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7,5 horas de duración, un curso de “Medidas preventivas Covid 19” de 30 minutos de duración y un curso de “Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas “de 30 minutos. Estos cursos justifican una formación total de 8,5 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- En relación a la experiencia profesional, el Tribunal de Selección verifica que en el apartado experiencia laboral se ha contabilizado correctamente los días de trabajo imputados hasta el 30.12.2022, conforme a lo establecido la base SEXTA apartado 6.1. establece *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia”*
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado de “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

140.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5895XX:

- El alegante solicita que se revise solicita que se revise y bareme tanto su experiencia profesional como su formación.
- El Tribunal de selección tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial y constatar mediante certificación presentada en la alegación que las labores desempeñadas en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, corresponden a Peón de limpieza viaria.
- Este Tribunal estima su alegación y confirma que la puntuación asignada en la baremación provisional de 59,60 puntos en el apartado “Experiencia profesional” debe ser modificada a 60,79 puntos.

141.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3205XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional conforme a la documentación (contratos de trabajo y vida laboral) aportada. Igualmente solicita se bareme en el apartado de “Otros méritos” los cursos aportados.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar la documentación aportada, comprueba que:
 1. En relación a la documentación aportada en materia de “Experiencia profesional”, le informamos que este Tribunal no ha podido valorar esta experiencia, pues sólo aportó la vida laboral y contratos laborales (en especial sus cláusulas primeras), no acreditando

en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

2. Respecto a la formación, en su solicitud aporta documentación acreditativa de la formación que indica en su alegación, la cual no es baremable.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

142.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6085XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 0 puntos concedidos.
- Tras comprobar el Tribunal que, el curso de formación que aporta en el momento de la alegación fue aportado también en la inscripción, éste considera que debe valorarse.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

143.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1502XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se baremen el apartado de “Otros méritos” los dos cursos aportados.
- Tras comprobar el Tribunal que ambos cursos de formación que aporta en el momento de la alegación fueron aportados también en la inscripción, éste considera que deben valorarse.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otros méritos” no se modifica dado que ambos cursos justifican una formación total de 4 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

144.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0180XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme el apartado de “Otros méritos” el curso aportado.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que en su solicitud aporta documentación acreditativa de la formación que indica en su alegación, los cuales no son baremables.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

145.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1008XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 0 puntos concedidos.
- Tras comprobar el Tribunal que, los cursos de formación que aporta en el momento de la alegación fueron aportados también en la inscripción, éste considera que debe valorarse el referido a SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

146.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7730XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme el apartado de “Otros méritos” los cursos aportados.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que en su solicitud aporta documentación acreditativa de la formación que indica en su alegación, la cual no es baremable.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

147.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0405XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme el apartado de “Otros méritos” el curso aportado.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que en su solicitud inicial no aporta documentación acreditativa de la formación que indica en su alegación.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

148.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3110XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y prevención de riesgos laborales” de 7 horas, otro curso de “Medidas Preventivas COVID-19” de 30 minutos y otro de “Prevención de delitos, Código Ético y Canal de denuncias” de 30 minutos horas de duración. Dichos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, vehículos recolectores, máquinas barredoras etc., no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA

apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no están relacionados directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero y de Oficial 1ª Conductor.

Igualmente, presenta en su alegación un certificado de formación de 50 horas de en “Materia de Igualdad”, otro en Sensibilización en igualdad de oportunidades” de 30 horas, otro de “Sensibilización de género” de 15 horas, “Mantenimiento en edificios e instalaciones públicas” 50 horas y “Gestión del arbolado urbano” de 50 horas. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dichos cursos no pueden ser valorables, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

149.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4943XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme el apartado de “Otros méritos” el curso aportado.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que en su solicitud inicial no aporta documentación acreditativa de la formación que indica en su alegación.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

150.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2886XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y prevención de riesgos laborales” de 6 horas, otro curso de “Medidas Preventivas COVID-19” de 30 minutos y otro de “Prevención de delitos, Código Ético y Canal de denuncias” de 30 minutos de duración. Dichos cursos justifican una formación total de 7 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

Igualmente, presenta en su alegación varios cursos. Tras comprobar que en su inscripción no aportó formación alguna, este Tribunal le informa que dichos cursos no pueden ser valorables, pues su presentación es extemporánea, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.1.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

151.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1719XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- Tras comprobar el Tribunal que, los cursos de formación que aporta en el momento de la alegación fueron aportados también en la inscripción, éste considera que deben valorarse.
- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 15 puntos en el apartado “Otros méritos” debe ser modificada a 30 puntos.

152.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3606XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y prevención de riesgos laborales” de 6 horas, otro curso de “Medidas Preventivas COVID-19” de 30 minutos y otro de “Prevención de delitos, Código Ético y Canal de denuncias” de 30 minutos de duración. Dichos cursos justifican una formación total de 7 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, vehículos recolectores, máquinas barredoras etc., no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero y las de Oficial 1ª Conductor.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

153.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3893XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un curso de “Plan de acogida, adiestramiento y política interna” de 2,5 horas, otro curso de “Formación Preventiva Viaria/Especiales/Recogida” de 5 horas y otro de “Prevención de delitos, Código Ético y Canal de denuncias” de 0,5 horas de

duración. Dichos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, máquinas barredoras y baldeadoras, no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no están relacionados directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero y de Oficial 1º Conductor.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos”.

154.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0688XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un de “Formación Preventiva Viaria/Especiales/Recogida” de 7 horas y otro de “Plan de acogida, política interna, código ético y canal de denuncias” de 2 horas de duración. Dichos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado experiencia y “Otros méritos”.

155.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5512XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un de “Acogida, Adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas, un curso de “Prevención de delitos, Código Ético y Canal de Denuncias” de 30 minutos y otro de “Medidas Preventivas Covid-19” de 30 minutos de duración. Dichos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, vehículos ampliroll, máquinas barredoras y baldeadoras, no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no están relacionados directamente con las

funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero y de Oficial 1ª Conductor.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

156.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1935XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un de “Acogida, Adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas, otro de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” de 30 minutos y otro de “Medidas Preventivas Covid-19” de 30 minutos de duración. Dichos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, recolectores, ampliroll, etc. , no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero y de Oficial 1ª Conductor.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Otros méritos” quedando en 15 puntos.

157.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1912XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un de “Acogida, Adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7 horas, otro de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” de 30 minutos y otro de “Medidas Preventivas Covid-19” de 30 minutos de duración. Dichos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como Conocimiento y manejo de motocarros, no ha sido valorado, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado experiencia y “Otros méritos”.

158.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9817XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

• El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un de “Acogida, Adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales” de 7,5 horas, otro de “Prevención de delitos, código ético y canal de denuncias” de 30 minutos y otro de “Medidas Preventivas Covid-19” de 30 minutos de duración. Dichos cursos justifican una formación total de 8,5 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como motocarros o brigadas, recolectores o máquinas barredoras, no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no está relacionado directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero y de Oficial 1ª Conductor.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado experiencia y “Otros méritos”.

159.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0115XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se han contabilizado correctamente todos los cursos de Lipasam, solicitando se bareme el apartado de “Otros méritos” con 30 puntos y no con los 15 puntos concedidos.

• El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la entidad convocante aportó de oficio su formación, concretamente un de “Acogida, Política Interna, Código Ético y Canal de Denuncias” de 2 horas y otro de “Prevención de Riesgos Laborales del Puesto” de 7 horas de duración. Dichos cursos justifican una formación total de 9 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado experiencia y “Otros méritos”.

160.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0893XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- el alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados como peón de limpieza en PERSAN.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

No ha podido valorar su experiencia, pues sólo aportó la vida laboral y contratos de peón de limpieza industrial, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

161.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7486XE:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días trabajados como Agente Polivalente en CEMUSA. Igualmente solicita se bareme el apartado de “Otros méritos” los cursos aportados.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

1. No ha podido valorar su Experiencia profesional, pues sólo aportó la vida laboral y contratos de Agente Polivalente, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

2. Respecto a la formación, en su solicitud aporta documentación acreditativa de la formación realizada a posteriori (17 de mayo de 2023), por lo que no es baremable.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

162.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8423XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días trabajados como Peón Obrero del Ayto. de Sevilla.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

No ha podido valorar su experiencia, pues sólo aportó la vida laboral y nóminas de Peón Obrero, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

163.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6999XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días trabajados como Peón de limpieza para la Confederación Hidrográfica del Sur.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

No ha podido valorar su experiencia, pues sólo aportó la vida laboral y escrito de la Confederación, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

164.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0809XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días trabajados como Peón de limpieza para la Explotaciones las Misiones S.L.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

No ha podido valorar su experiencia, pues sólo aportó la vida laboral y contrato, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

165.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7309XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días trabajados como Peón de limpieza para el Ayto. de Sevilla.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

No ha podido valorar su experiencia, pues sólo aportó la vida laboral y contrato, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

166.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX6502XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días trabajados como Peón de limpieza para el Ayto. de Sevilla y los días como Peón en Contratas y Servicios Gordo Nuñez S.L.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

No ha podido valorar su experiencia, pues sólo aportó la vida laboral y contratos, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas en ambos sitios corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

167.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9692XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días trabajados como Peón de limpieza para el Ayto. de Sevilla.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

No ha podido valorar su experiencia, pues sólo aportó la vida laboral y contrato, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

168.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0769XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días trabajados como grupo 10 en su vida laboral.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial, comprueba que:

No ha podido valorar su experiencia, pues sólo aportó la vida laboral, no acreditando en su inscripción documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

169.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3391XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcta, pues no se han contabilizado los días de servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en la limpieza viaria.

- El Tribunal de Selección verifica la documentación aportada en su solicitud y comprueba que no fueron contabilizados los días de servicios prestados en el Ayuntamiento, considerando que ha existido un error en la puntuación del apartado "Experiencia profesional".

- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado de "Experiencia profesional" debe ser modificada a 1,66 puntos.

170.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9654XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que deben ser computados los días de trabajados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

- El Tribunal de selección, tras analizar de nuevo su inscripción inicial y comprobar la documentación aportada en la misma, verifica que no ha podido comprobar la actividad que el alegante ha desempeñado, pues no ha acreditado documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional, por lo que ésta no puede ser valorada.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Experiencia Profesional".

171.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3997XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional considerando que no es correcta, pues no se han contabilizado los días de servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en la limpieza viaria.

- El Tribunal de Selección verifica la documentación aportada en su solicitud y comprueba que no fueron contabilizados los días de servicios prestados en el Ayuntamiento, considerando que ha existido un error en la puntuación del apartado "Experiencia profesional".

- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 0 puntos en el apartado de "Experiencia profesional" debe ser modificada a 5,94 puntos.

172.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8005XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha baremado correctamente ni la experiencia profesional ni los cursos de Lipasam.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que la formación baremada corresponde a un curso de "Plan de acogida, adiestramiento y Prevención de Riesgos Laborales" de 7 horas de duración, un curso de "Medidas preventivas Covid 19" de 30 minutos de duración y un curso de "Prevención de delitos, código ético y medidas preventivas" de 30 minutos. Estos cursos justifican una formación total de 8 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15

puntos ya que la asistencia a ambos cursos no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.

Los cursos relativos a maquinarias, como baldeadoras, recolectores de carga lateral, máquinas barredoras, motocarros, brigadas, etc., no han sido valorados, a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos, ya que no están relacionados directamente con las funciones propias de la plaza de Peón, objeto de la convocatoria, sino con las funciones de Oficial de Vehículo Ligero y Oficial 1ª Conductor.

- En relación a la “Experiencia profesional”, el Tribunal de Selección verifica que en el apartado “Experiencia profesional” se han contabilizado correctamente los días de trabajo imputados hasta el 30.12.2022, conforme a lo establecido la base SEXTA apartado 6.1. establece “*El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia*”.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados de “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

173.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3541XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante considera que no se ha baremado correctamente ni la experiencia profesional privada ni los cursos de Lipasam.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y revisar de oficio la formación que posee en esta entidad convocante, comprueba que por error no fue contemplada la formación relativa a Prevención de Riesgos Laborales realizada en el año 2013, cuya duración fue de 7 horas. Este curso justifica una formación total de 7 horas, por lo que la valoración a otorgar es de 15 puntos ya que no supera las 10 horas de duración, según establece la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Otros méritos.
- En relación a la experiencia profesional por prestación de servicios en la empresa privada, el Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su inscripción inicial y comprobar la documentación aportada en la misma, verifica que no ha podido comprobar la actividad que la alegante ha desempeñado, pues no ha acreditado documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a peón de limpieza viaria, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional, por lo que ésta no puede ser valorada.
- Respecto al curso aportado, este Tribunal le manifiesta que no puede ser valorado a tenor de lo establecido en la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado b) Experiencia profesional.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en los apartados de “Experiencia profesional” y “Otros méritos”.

174.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5572XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha baremado correctamente la experiencia profesional.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo la documentación que aportaba en su solicitud inicial, constata que no acredita documentación fehaciente de que las labores desempeñadas corresponden a Peón de limpieza viaria, pues no aporta certificado de empresa donde lo clarifique, según lo establecido la base SEXTA apartado 6.2.1 apartado a) Experiencia profesional
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado “Experiencia profesional”.

175.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3391XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise y bareme su experiencia profesional tanto en Lipasam como en otras entidades públicas.
- El Tribunal de Selección verifica que en el apartado experiencia laboral se han contabilizado correctamente los días de trabajo imputados hasta el 30.12.2022 en Lipasam, conforme a lo establecido la base SEXTA apartado 6.1. establece *“El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla en el siguiente apartado de **los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia**”.*

Respecto a los días de servicios prestados en otras entidades públicas este Tribunal ha podido comprobar que ha existido un error en la puntuación del apartado “Experiencia profesional”.

- Estimar su alegación y confirmar que la puntuación asignada en la baremación provisional de 96,94 puntos en el apartado de “Experiencia profesional” debe ser modificada a 95,06 puntos.

176.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2823XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante interesa que se proceda a revisar la valoración de méritos referida a experiencia profesional en otros organismos públicos, así como otros méritos, cursos de formación o perfeccionamiento, interesando así mismo que se dejen sin efecto los *cursos impartidos fraudulentamente* referidos a otros aspirantes.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con la misma y con modelo de alegaciones, advierte lo siguiente:
 - Que según la Base de la convocatoria 6.2.1. a), 2), referida a “Experiencia profesional”, se valorará con un máximo de 70 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
Tiempo de servicios prestados como peón de limpieza viaria en otros organismos públicos y entidades de derecho público o dependientes de las Administraciones Públicas diferentes a la entidad convocante: 0,013 puntos por día efectivos de trabajo, referidos siempre a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.
 - Por su parte, la Base de la convocatoria 6.2.1. b) referida a “Otros méritos”, se valorará con un máximo de 30 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto

Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Entidad convocante y las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas o presentes en la respectiva Mesa General de Negociación, **siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria**, incluyendo los referidos a materias con contenidos o competencias transversales en el ejercicio de tales funciones, como prevención de riesgos laborales (generales y específicos de las plazas convocadas), igualdad de género, protección de datos personales y similares. La formación a valorar, será la que haya finalizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La valoración a otorgar por la asistencia o impartición será la siguiente:

- Hasta 10 horas de duración: 15 puntos.
- Desde 11 horas hasta 20 horas de duración: 30 puntos.

La formación recibida por la Entidad convocante será aportada de Oficio por el Área de Recursos Humanos.

En relación con lo anterior, y en cuanto a la experiencia profesional que reclama, referida al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, como la alegante misma reconoce en su escrito de alegaciones, únicamente ha quedado acreditado mediante contrato de trabajo que su categoría es la de peón de usos múltiples, sin que de modo alguno aporte documento que justifique que ha prestado servicios como Peón de limpieza viaria, única experiencia a valorar según las bases de la convocatoria. En este sentido, la propia base 6.2.1. (in fine) refiere que la experiencia profesional deberá acreditarse por los candidatos aportando CERTIFICADO DE EMPRESA donde conste su desempeño en laborales de limpieza urbana y/o viaria. Como Vd. sabe, y habiendo presentado alegaciones, ha omitido presentar certificado de empresa que acredite lo requerido por las bases, resultando inadmisibles valorar experiencia profesional no acreditada por su parte.

En cuanto a la valoración del curso de prevención de riesgos laborales impartido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, si acudimos al propio certificado de formación aportado por Vd., consta que el mismo se refiere al puesto de trabajo de limpieza de centros públicos, puesto o plaza que no forma parte del objeto de la convocatoria de LIPASAM.

- En cuanto a sus manifestaciones referidas a la valoración de cursos realizados por otros aspirantes supuestamente fraudulentos, además de no corresponder a la realidad, y exceder del trámite de alegaciones respecto al listado de baremación provisional, carecen de todo soporte y justificación, motivo por el cual, no se procede a su valoración.

- Dicho lo anterior, el Tribunal de Selección ha decidido por unanimidad confirmar la valoración asignada en el listado provisional de baremación.

177.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2509XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante presenta modelo de alegaciones con fecha de registro 04 de agosto de 2023.
- Según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia nº 84/2023 publicada en Boletín Oficial Provincial de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, **la presentación de alegaciones frente a los listados de baremación provisional** se realizará mediante una solicitud específica que puede obtenerse en el registro de LIPASAM sito e n c/Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011, Sevilla, o en la propia web de LIPASAM, debiendo efectuar su presentación presencialmente en la dirección anteriormente referida de 8h. a 14,30h., **en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.**
- En relación con lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda no tener por formuladas sus alegaciones, por cuanto su presentación según lo referido anteriormente, es extemporánea.

178.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3097XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante presenta modelo de alegaciones con fecha de registro 03 de agosto de 2023.
- Según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia nº 84/2023 publicada en Boletín Oficial Provincial de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, **la presentación de alegaciones frente a los listados de baremación provisional** se realizará mediante una solicitud específica que puede obtenerse en el registro de LIPASAM sito e n c/Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011, Sevilla, o en la propia web de LIPASAM, debiendo efectuar su presentación presencialmente en la dirección anteriormente referida de 8h. a 14,30h., **en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.**
- En relación con lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda no tener por formuladas sus alegaciones, por cuanto su presentación según lo referido anteriormente, es extemporánea.

179.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9991XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante presenta modelo de alegaciones con fecha de registro 31 de julio de 2023.
- Según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia nº 84/2023 publicada en Boletín Oficial Provincial de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, **la presentación de alegaciones frente a los listados de baremación provisional** se realizará mediante una solicitud específica que puede obtenerse en el registro de LIPASAM sito e n c/Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011, Sevilla, o en la propia web de LIPASAM, debiendo efectuar su presentación presencialmente en la dirección anteriormente referida de 8h. a 14,30h., **en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.**
- En relación con lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda no tener por formuladas sus alegaciones, por cuanto su presentación según lo referido anteriormente, es extemporánea.

180.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8805XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante presenta modelo de alegaciones con fecha de registro 31 de julio de 2023.

- Según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia nº 84/2023 publicada en Boletín Oficial Provincial de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, **la presentación de alegaciones frente a los listados de baremación provisional** se realizará mediante una solicitud específica que puede obtenerse en el registro de LIPASAM sito e n c/Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011, Sevilla, o en la propia web de LIPASAM, debiendo efectuar su presentación presencialmente en la dirección anteriormente referida de 8h. a 14,30h., **en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.**

- En relación con lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda no tener por formuladas sus alegaciones, por cuanto su presentación según lo referido anteriormente, es extemporánea.

181.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4234XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- La alegante presenta modelo de alegaciones con fecha de registro 02 de agosto de 2023.
- Según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia nº 84/2023 publicada en Boletín Oficial Provincial de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, **la presentación de alegaciones frente a los listados de baremación provisional** se realizará mediante una solicitud específica que puede obtenerse en el registro de LIPASAM sito e n c/Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011, Sevilla, o en la propia web de LIPASAM, debiendo efectuar su presentación presencialmente en la dirección anteriormente referida de 8h. a 14,30h., **en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.**

- En relación con lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda no tener por formuladas sus alegaciones, por cuanto su presentación según lo referido anteriormente, es extemporánea.

182.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0223XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante presenta modelo de alegaciones con fecha de registro 02 de agosto de 2023.
- Según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia nº 84/2023 publicada en Boletín Oficial Provincial de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, **la presentación de alegaciones frente a los listados de baremación provisional** se realizará mediante una solicitud específica que puede obtenerse en el registro de LIPASAM sito e n c/Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011, Sevilla, o en la propia web de LIPASAM, debiendo efectuar su presentación presencialmente en la dirección anteriormente referida de 8h. a 14,30h., **en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.**

- En relación con lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda no tener por formuladas sus alegaciones, por cuanto su presentación según lo referido anteriormente, es extemporánea.

183.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0298XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante presenta modelo de alegaciones con fecha de registro 07 de agosto de 2023.
- Según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia nº 84/2023 publicada en Boletín Oficial Provincial de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, **la presentación de alegaciones frente a los listados de baremación provisional** se realizará mediante una solicitud específica que puede obtenerse en el registro de LIPASAM sito e n c/Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011, Sevilla, o en

la propia web de LIPASAM, debiendo efectuar su presentación presencialmente en la dirección anteriormente referida de 8h. a 14,30h., **en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.**

- En relación con lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda no tener por formuladas sus alegaciones, por cuanto su presentación según lo referido anteriormente, es extemporánea.

184.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX04376XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante presenta modelo de alegaciones con fecha de registro 07 de agosto de 2023.
- Según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia nº 84/2023 publicada en Boletín Oficial Provincial de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, **la presentación de alegaciones frente a los listados de baremación provisional** se realizará mediante una solicitud específica que puede obtenerse en el registro de LIPASAM sito en c/Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011, Sevilla, o en la propia web de LIPASAM, debiendo efectuar su presentación presencialmente en la dirección anteriormente referida de 8h. a 14,30h., **en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.**
- En relación con lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda no tener por formuladas sus alegaciones, por cuanto su presentación según lo referido anteriormente, es extemporánea.

185.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX04198XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante presenta modelo de alegaciones con fecha de registro 07 de agosto de 2023.
- Según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia nº 84/2023 publicada en Boletín Oficial Provincial de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, **la presentación de alegaciones frente a los listados de baremación provisional** se realizará mediante una solicitud específica que puede obtenerse en el registro de LIPASAM sito en c/Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011, Sevilla, o en la propia web de LIPASAM, debiendo efectuar su presentación presencialmente en la dirección anteriormente referida de 8h. a 14,30h., **en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.**
- En relación con lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda no tener por formuladas sus alegaciones, por cuanto su presentación según lo referido anteriormente, es extemporánea.

2. ASPIRANTES PLAZA OFICIAL TERCERA TALLER FIJO DISCONTINUO

1.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9968XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se le valore la experiencia profesional en empresa privada y estudios de Formación Profesional de electromecánica.
- Tras analizar las citadas alegaciones, el Tribunal de Selección decide no valorar la experiencia en empresa privada, toda vez que según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a) 3),

referido a la Baremación de la experiencia profesional privada, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.

•Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller, habiendo proporcionado únicamente Informe de Vida Laboral donde no constan las funciones realizadas y certificado –únicamente- de la empresa DIVESAN, donde se especifica que ha prestado servicios como Oficial 2ª Taller, categoría que no puntúa según el tenor literal de las bases. A mayor abundamiento, tampoco consta acreditado que Vd. haya prestado servicios en empresas del sector de limpieza viaria. Por último, y en lo que respecta a la valoración de otros méritos referidos a la formación profesional, Vd. no ha aportado título académico correspondiente o resguardo profesional, documentos que se requieren para la acreditación del citado mérito según las bases de convocatoria.

•Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional que excedía de lo previsto en las Bases de convocatoria.

• Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

2.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3014XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que debe valorarse como mérito la titulación de técnico de formación profesional en electromecánica de vehículos, aduciendo a tal efecto, que la misma le consta a la entidad convocante.
- El Tribunal de Selección, tras analizar las alegaciones, verifica que el aspirante posee la citada formación, valorando la misma con 30 puntos, todo ello conforme a la Base Sexta, apartado 6.2.2 b).
- En relación con lo anterior, el aspirante se sitúa con una puntuación total de baremación de 100 puntos.

3.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7715XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se modifique su posición en el listado baremación provisional plaza oficial 3ª taller fijo discontinuo especialidad electromecánica, considerando que debe estar por delante de otros aspirantes, aduciendo a tal efecto el criterio de desempate correspondiente a la experiencia.
- En relación con lo anterior, y atendiendo al criterio de desempate primero dispuesto en la Base Sexta, apartado 6.2.2, referido a la Baremación del concurso de méritos para las plazas de Oficial 3ª Taller fijo-discontinuo–ocupación actual de la plaza de igual denominación a la que se opta en LIPASAM- se confirma su posición en el listado baremación provisional plaza oficial 3ª taller fijo discontinuo especialidad electromecánica.

4.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8644XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se le valore la experiencia profesional en el Ministerio de Defensa.
- Tras analizar las citadas alegaciones y revisar la documentación aportada junto con la solicitud de auto-baremación y el modelo de alegaciones, el Tribunal de Selección decide no valorar la experiencia, toda vez que según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 2) y 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en otros organismos públicos y entidades de derecho público o dependientes de las AA.PP diferentes a la entidad convocante, así como en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector de limpieza viaria, habiendo proporcionado Informe de Vida Laboral donde consta la prestación de servicios en el Ministerio de defensa –militares régimen específico- y certificado del Ministerio de defensa donde únicamente consta que ha prestado servicios en la especialidad de mantenimiento de infraestructura, sin que se refiera su categoría y sin que quede acreditado –de ningún modo- y por la propia naturaleza del Ministerio de defensa, que la experiencia esté referida al sector de limpieza viaria.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

5.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5154XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se le valore la experiencia profesional en la empresa privada, aduciendo a tal efecto, que en el listado de baremación provisional anterior, sí se le puntuaba, obteniendo 3,67 puntos.
- Tras analizar las citadas alegaciones y revisar la documentación aportada junto con la solicitud de auto-baremación y el modelo de alegaciones, el Tribunal de Selección decide no valorar la experiencia, toda vez que, según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector de limpieza viaria, habiendo proporcionado Informe de Vida Laboral donde únicamente consta grupo de cotización, un certificado de empresa referido

a Adecco donde sólo consta que prestó servicios como ensamblador de maquinaria mecánica y un contrato de trabajo donde únicamente consta que prestó servicios como Oficial 3ª, sin hacer referencia a taller o similar.

- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional que excedía de lo previsto en las Bases de convocatoria.

- Respecto a valoración de otros méritos referidos a la formación profesional, tras revisar la documentación aportada por Vd., se procede a valorar la titulación referida a la especialidad a la que se opta, más concretamente la referida a Técnico especialista, rama de electricidad, especialidad Instalaciones y líneas eléctricas.

- Por todo lo anterior, el Tribunal procederá a modificar la puntuación asignada en la baremación provisional, asignándole 30 puntos en el apartado "Otros méritos" por la formación académica acreditada.

6.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5627XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise la puntuación referida a experiencia profesional, toda vez que en el listado de baremación provisional se le ha asignado 0 puntos.

- Tras analizar las citadas alegaciones y revisar la documentación aportada junto con la solicitud de auto-baremación y el modelo de alegaciones, el Tribunal de Selección decide no valorar la experiencia, toda vez que, según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.

- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios en empresas dedicadas al sector de limpieza viaria.

- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

7.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9732XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha puntuado su experiencia profesional como herrero en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache y su experiencia como autónomo, solicitando que se valore dicha experiencia.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial, y la documentación aportada junto con las alegaciones, decide no valorar la experiencia, toda vez que según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 2) y 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en otros organismos públicos y entidades de derecho público o dependientes de las AA.PP diferentes a la entidad convocante y en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.

- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª de Taller en empresa dedicada al sector de limpieza viaria. En cuanto a su actividad como autónomo, según su informe de vida laboral –única documentación aportada al respecto- consta epígrafe 2512 Fabricación de carpintería metálica SEVILLA, sin que con ello quede acreditado su experiencia como oficial 3ª taller en sector de limpieza viaria.

- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

8.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2758XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que no se ha valorado la formación académica como otros méritos.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada, corrobora que posee la titulación correspondiente a Formación Profesional de Segundo Grado, especialidad electricidad y sistemas.
- Por lo anterior, se procede a valorar como otros méritos la formación académica, asignando en la baremación provisional apartado “Otros méritos” 30 puntos.

9.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1561XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que no se ha valorado la formación académica ni la experiencia profesional, interesando que se puntúen ambos méritos.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada, corrobora que posee la titulación correspondiente a Formación Profesional en instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.

- En cuanto a la experiencia profesional, tras analizar de nuevo su solicitud inicial, y la documentación aportada junto con las alegaciones, decide no valorar la experiencia, toda vez que según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.

Así las cosas, y analizando su documentación, no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller, constando en certificados de empresa que ha prestado servicios en empresas con actividad económica referida a construcción, fabricación de maquinaria y equipo, servicios a edificios y actividades de jardinería, con categoría distinta a la de oficial 3ª en algunos casos, y referida incluso a especialidad distinta a la que opta (p.e. electromecánico).

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

10.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX1784XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que no se ha valorado su experiencia profesional, considerando que debe tener 70 puntos.

• El Tribunal de selección, tras analizar de nuevo su solicitud y alegaciones, comprueba que únicamente ha aportado Informe de Vida Laboral, en el que consta que ha estado de alta como autónomo en actividad económica Mantenimiento y reparación de vehículos. En este sentido, no consta acreditado de modo alguno que haya prestado servicios como Oficial 3ª en sector de limpieza viaria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

11.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0698XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha valorado la experiencia profesional en empresa pública y privada.

• El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud inicial y la documentación aportada junto con las alegaciones, decide no valorar la experiencia, toda vez que de según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 2) y 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en otros organismos públicos y entidades de derecho público o dependientes de las AA.PP diferentes a la entidad convocante y en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.

• Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª de Taller en empresa dedicada al sector de limpieza viaria. Por el contrario, queda acreditado que ha prestado servicios como Inspector de ITV, Inspector verificador cadena de montaje. Así mismo, ha aportado certificados en los que no se acredita las funciones-tareas realizadas.

• Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial

de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

12.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2664XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante traslada que deben revisarse sus méritos, considerando que debe valorarse su experiencia en empresas privadas y formación relacionada con el puesto al que se aspira.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con alegaciones, decide no valorar la experiencia, toda vez que según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª de Taller en empresa dedicada al sector de limpieza viaria. Por el contrario, queda acreditado que ha prestado servicios para empresas dedicadas al sector de la construcción y a la fabricación de productos metálicos, prestando servicios en alguno de los contratos como carpintero, categoría o profesión que ni siquiera se recoge en las Bases de convocatoria.
- En cuanto a la valoración de la formación académica, igualmente no se valora, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado Superior. En lo que respecta a éste mérito, Vd. ha aportado certificado de realización de Programa de Garantía Social en la rama de operario de Calderería. El citado Programa de modo alguno corresponde a Título de Formación Profesional de Grado medio o Superior, resultando ser un programa específico destinado a los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria obligatoria, proporcionando una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. Por su parte, el certificado emitido por la empresa Lloyd's Register no acredita poseer titulación correspondiente a formación profesional reglada.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

13.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5437XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que deben revisarse todos los cursos de formación realizados en la entidad convocante, interesando que se le valoren los mismos, reclamando 30 puntos referidos a formación académica.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación adjunta a alegaciones, decide no valorar la formación aportada, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado Superior referentes a la especialidad a la que se opta. En relación con lo anterior, los certificados de cursos de formación aportados no están referidos a la titulación valorada como mérito.
- En cuanto al orden establecido, se ha seguido el orden de mayor a menor puntuación.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

14.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8965XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se han contabilizado todos los cursos de Lipasam, así como los certificados de acreditación de profesionalidad, certificado de responsable técnico de taller y título de Enseñanza General Básica, solicitando se bareme el apartado de "Otros méritos" con 30 puntos.
- El Tribunal de selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial y documentación adjunta con las alegaciones, decide no valorar la formación aportada, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado Superior referentes a la especialidad a la que se opta. En relación con lo anterior, los cursos de formación aportados, el certificado responsable técnico de taller y título de Enseñanza General Básica y los certificados de acreditación de profesionalidad no están referidos a la titulación valorada como mérito. Así las cosas, la realización del procedimiento de Acredita, no es conducente a la obtención de una Titulación de Ciclo Formativo, sino a obtener un certificado de unidades de competencias superadas relacionadas con una determinada cualificación profesional, conducente finalmente a un Certificado de profesionalidad. En cuanto al título de EGB y certificado de responsable de taller, igualmente no corresponden a la Formación Profesional requerida para valor como mérito.
- Por todo lo anterior, se confirma la puntuación.

15.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2361XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante traslada que deben revisarse sus méritos, considerando que debe valorarse su experiencia en empresas privadas, refiriendo expresamente que se rectifique la puntuación de acuerdo a la asignada en lista provisional de baremación anulada.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con alegaciones, decide no valorar la experiencia, toda vez que, según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.

- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª de Taller en empresa dedicada al sector de limpieza viaria. Por el contrario, queda acreditado que ha prestado servicios para empresas dedicadas a actividad económica de taller de chapa y pintura, prestando servicios como oficial 1ª, con grupo de cotización distinto al referido en la Base citada.

- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

16.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3287XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante traslada que deben revisarse sus méritos, considerando que debe valorarse su experiencia en empresas privadas.

- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con alegaciones, decide no valorar la experiencia, toda vez que de según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.

- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios en empresas dedicadas al sector de limpieza viaria, constando únicamente que ha prestado servicios en empresas con actividad económica de taller chapa y pintura. Además, tal y como se expone en el punto siguiente, sólo se valora experiencia de Oficial 3ª Taller.

- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

17.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2385XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que deben valorarse como otros méritos, formación académica, los cursos realizados por la entidad convocante.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial, y la documentación adjunta a sus alegaciones, decide no valorar la formación aportada, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado Superior referentes a la especialidad a la que se opta. En relación con lo anterior, los cursos de formación aportados, no están referidos a la titulación valorada como mérito.
- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado otros méritos.

18.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3223XX.

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante traslada que observa baremaciones incorrectas en la lista de electromecánica, *en el apartado puntuación experiencia otros organismos públicos, por ejemplo, en la empresa ITV.*
- En relación a sus alegaciones, en primer lugar, conviene referirle que no se entiende a que errores se refiere, por cuanto, salvo error u omisión, según su Vida laboral y documentación aportada no ha prestado servicios para ITV. En caso de hacerlo para una subcontrata de ITV, no ha quedado acreditado.
- En cualquier caso, y en el supuesto de discutir la valoración de su experiencia profesional, el Tribunal de selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada, decide no valorar la experiencia, toda vez que, según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 2) y 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en otros organismos públicos y entidades de derecho público o dependientes de las AA.PP diferentes a la entidad convocante, así como empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios en empresas dedicadas al sector de limpieza viaria, constando únicamente que ha prestado servicios en empresas con actividad económica de taller chapa y pintura e incluso del sector aeronáutico. Además, tal y como se expone en el punto siguiente, sólo se valora experiencia de Oficial 3ª Taller.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

19.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5780XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta disconformidad con la baremación, tanto a nivel de experiencia profesional como formación académica.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con alegaciones, advierte error en la baremación de la experiencia profesional, por cuanto queda acreditado que ha prestado servicios como oficial 3ª Taller en los contratos suscritos con la Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, asignándole 3,13 puntos en experiencia profesional, Puntuación Experiencia Otros Organismos Públicos. El resto de experiencia no puede valorarse, por cuanto no queda acreditado que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sectores dedicados a la limpieza viaria.
- En cuanto a la valoración de la formación académica aportada, el Tribunal de Selección acuerda no valorarla, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado Superior referentes a la especialidad a la que se opta. En relación con lo anterior, los cursos de formación aportados, el certificado responsable técnico de taller, el certificado de mantenimiento de mecánico hidráulico –distinto a la especialidad a la que se opta- y los certificados de acreditación de profesionalidad no están referidos a la titulación valorada como mérito. Así las cosas, la realización del procedimiento de Acredita, no es conducente a la obtención de una Titulación de Ciclo Formativo, sino a obtener un certificado de unidades de competencias superadas relacionadas con una determinada cualificación profesional, conducente finalmente a un Certificado de profesionalidad. En cuanto al título de EGB y certificado de responsable de taller, igualmente no corresponden a la Formación Profesional requerida para valorar como mérito.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.
- Por todo lo anterior, el Tribunal modifica la valoración de méritos referidos a la experiencia profesional, asignándole la puntuación de 3,13 puntos.

20.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7255XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta disconformidad con la baremación referida a otros méritos, formación académica.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con alegaciones, acuerda mantener la baremación del listado provisional, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado Superior referentes a la especialidad a la que se opta. En relación con lo anterior, los cursos de formación realizados por la entidad convocante y el certificado de acreditación de profesionalidad aportados por Vd., no están referidos a la titulación valorada como mérito. Así las cosas, la realización del procedimiento de Acredita, no es conducente a la obtención de una Titulación de Ciclo Formativo, sino a obtener un certificado de unidades de competencias superadas relacionadas con una determinada cualificación profesional, conducente finalmente a un Certificado de profesionalidad.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

21.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2763XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que debe valorarse como otro mérito, formación académica, la formación profesional de segundo grado, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud inicial, la documentación aportada con las alegaciones y la formación que posee en su expediente personal, decide valorar la formación profesional de segundo grado, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil, asignando puntuación de 30 puntos, "Otros méritos", formación académica.

22.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8899XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que existe error en el listado de baremación provisional, referido a la posición en dicho listado, cuestionando que se hayan aplicado de manera correcta los criterios de desempate previstos en las Bases de convocatoria.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y bases, advierte que según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, en caso de empate en la fase de concurso, los criterios de desempate serán los siguientes:

Ocupación actual, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte en LIPASAM. A estos efectos se tomará la situación existente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente.

- En relación con lo anterior, y tras revisar la posición de los aspirantes pertenecientes a la Bolsa de empleo eventual Oficial 3ª Taller, se advierte que la posición que se le ha asignado, cumple con el criterio de desempate referido anteriormente. Para cualquier duda, puede consultar la actualización de la Bolsa de empleo temporal-oficial tercera Taller en el siguiente enlace de la web de LIPASAM:

<https://www.lipasam.es/contacto/empleo/bolsa-de-empleo-temporal-oficial-tercera-taller>

- Por todo lo anterior, se confirma la posición asignada en la baremación del listado provisional.

23.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX0606XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que desea optar a la plaza de Oficial 3ª Taller Fijo-Discontinuo, con pertenencia al Grupo Reservado de Discapacidad.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud, comprueba que no seleccionó la opción de pertenencia al grupo reservado de discapacidad, resultando extemporánea su petición.
- Por lo anterior, el Tribunal de Selección acuerda mantenerlo en el listado de cupo general.

24.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3886XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se revise la puntuación referida a experiencia profesional, toda vez que en el listado de baremación provisional se le ha asignado 0 puntos.
- Tras analizar las citadas alegaciones y revisar la documentación aportada junto con la solicitud de auto-baremación y el modelo de alegaciones, el Tribunal de Selección decide no valorar la experiencia, toda vez que, según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios en empresas dedicadas al sector de limpieza viaria como oficial taller 3ª.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

25.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3495XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante muestra disconformidad con la baremación de otros méritos, formación académica, refiriendo expresamente que tiene un contrato de formación en la empresa Veinsur, contando con un 15% de horas lectivas.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación que adjunta a las alegaciones, acuerda mantener la baremación del listado provisional, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado

Superior referentes a la especialidad a la que se opta. En relación con lo anterior, las horas lectivas de su contrato de formación no están referidos a la titulación valorada como mérito.

- Confirmar la puntuación asignada en la baremación provisional en el apartado "Otros méritos".

26.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3559XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta disconformidad con la baremación, tanto a nivel de experiencia profesional como formación académica.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con alegaciones, acuerda no valorar la experiencia profesional, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- En este sentido, únicamente ha aportado Informe de Vida Laboral, donde ni siquiera consta la categoría profesional que Vd. ostenta, pero es que, además, aparece grupo de cotización distinto al de Oficial 3ª Taller, siendo este el 9. En su vida laboral, aparece, no obstante, grupo 8.
- En cuanto a la valoración de la formación académica aportada, el Tribunal de Selección acuerda no valorarla, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado Superior referentes a la especialidad a la que se opta. En relación con lo anterior, los cursos de formación aportados, el título de graduado escolar y el certificado de acreditación de profesionalidad no están referidos a la titulación valorada como mérito. Así las cosas, la realización del procedimiento de Acredita, no es conducente a la obtención de una Titulación de Ciclo Formativo, sino a obtener un certificado de unidades de competencias superadas relacionadas con una determinada cualificación profesional, conducente finalmente a un Certificado de profesionalidad. En cuanto al título de EGB y certificado de responsable de taller, igualmente no corresponden a la Formación Profesional requerida para valor como mérito.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

27.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2416XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha baremado correctamente su experiencia profesional en LIPASAM y en empresa privada
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud, comprueba que la experiencia en LIPASAM ha sido correctamente valorada, pues según su Informe de Vida Laboral, ha prestado servicios durante 750 días, siempre referido a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo y fe de erratas el 30 de diciembre de 2022 (véase lo referido en Base 6.2.2. a), experiencia profesional).
- En cuanto a la experiencia en empresa privada, se acuerda no valorar la misma, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria. En este sentido, y si acudimos a la solicitud de baremación presentada por Vd., ni siquiera relaciona y puntúa experiencia profesional, más allá de la de LIPASAM. Pero es que, además, sólo aporta Informe de Vida Laboral, que de modo alguno justifica que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector dedicado a la limpieza viaria.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

28.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2074XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta disconformidad con la baremación de la experiencia profesional.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con alegaciones, acuerda no valorar la experiencia profesional, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- En este sentido, con la documentación aportada no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector limpieza viaria, pues únicamente aporta un contrato de trabajo suscrito con una empleadora cuya actividad económica es la de reparación de autos particulares.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en

el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

29.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX5985XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta disconformidad con la baremación, tanto a nivel de experiencia profesional como formación académica.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con alegaciones, acuerda no valorar la experiencia profesional, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- En este sentido, con la documentación aportada no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector limpieza viaria, pues en los contratos únicamente consta Oficial 3ª y si acudimos a la actividad económica de la empresa, encontramos que se dedica a la fabricación de carrocerías para vehículos de motor, fabricación de remolques.
- En cuanto a la valoración de la formación académica aportada, el Tribunal de Selección acuerda no valorarla, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado Superior referentes a la especialidad a la que se opta. En relación con lo anterior, los cursos de formación realizados por la entidad convocante no están referidos a la titulación valorada como mérito.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

30.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3620XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta disconformidad con la baremación de experiencia profesional.
- El Tribunal de Selección, tras analizar de nuevo su solicitud y documentación aportada con alegaciones, acuerda no valorar la experiencia profesional, por cuanto según lo dispuesto en la

Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.

- En este sentido, con la documentación aportada no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector limpieza viaria, pues únicamente ha aportado Informe de Vida Laboral y un único contrato suscrito con la empresa Cadimar Vehículos Industriales, donde consta que prestó servicios como Oficial 1ª, siendo la actividad económica de la empresa la de venta y reparación de vehículos a motor y motocicletas. Respecto al resto de experiencia, ni siquiera ha aportado contratos de trabajo o certificados que acrediten que ha prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector de limpieza viaria.

- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

31.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4065XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta disconformidad con la baremación de otros méritos referidos a formación académica.

- En cuanto a la valoración de la formación académica aportada, el Tribunal de Selección acuerda no valorarla, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado b), referido a la Baremación de otros méritos, se valorarán las titulaciones presentadas correspondientes a Título de F.P. Grado Medio o Grado Superior referentes a la especialidad a la que se opta. En relación con lo anterior, los cursos de formación realizados por la entidad convocante, así como los certificados individuales de aprovechamiento y el certificado de acreditación de profesionalidad no están referidos a la titulación valorada como mérito. Así las cosas, la realización del procedimiento de Acredita, no es conducente a la obtención de una Titulación de Ciclo Formativo, sino a obtener un certificado de unidades de competencias superadas relacionadas con una determinada cualificación profesional, conducente finalmente a un Certificado de profesionalidad.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

32.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX2592XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante considera que no se ha baremado correctamente su experiencia profesional.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud y documentación adjunta, acuerda no valorar la experiencia profesional en empresa privada, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria. En este sentido, y si acudimos a la solicitud de baremación presentada por Vd., ni siquiera relaciona y puntúa experiencia profesional, más allá de la de LIPASAM. Pero es que, además, sólo aporta Informe de Vida Laboral, que de modo alguno justifica que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector dedicado a la limpieza viaria.

- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

33.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8232XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta, que al haber obtenido puntuación 0 en experiencia profesional en empresa privada -referida al listado de baremación provisional, publicado en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023- todos los aspirantes deben constar en el listado con puntuación 0 en experiencia profesional en empresa privada.

- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud y documentación adjunta, acuerda no valorar la experiencia profesional en empresa privada, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria. En este sentido, Vd. únicamente ha aportado contrato de trabajo donde consta que la actividad económica de la empleadora es la de reparación de vehículos, aportando un certificado en el que consta que presta servicios como Oficial 1ª respecto a otro periodo de vida laboral. Así las cosas, no acredita haber prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector limpieza viaria.

- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional, recordándole, que cada aspirante poseerá la baremación que proceda de acuerdo a las bases.

34.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3373XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que no se ha baremado correctamente su experiencia profesional en empresa privada
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud y documentación adjunta, acuerda no valorar la experiencia profesional en empresa privada, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria. En este sentido, Vd. únicamente ha aportado contrato de trabajo donde consta que la actividad económica de la empleadora es la de reparación de vehículos, aportando un certificado en el que consta que presta servicios como Oficial 1ª respecto a otro periodo de vida laboral. Así las cosas, no acredita haber prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector limpieza viaria.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

35.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3373XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante muestra disconformidad respecto a la baremación de su experiencia profesional en empresa privada.
- El Tribunal de Selección tras analizar de nuevo su solicitud y documentación adjunta, acuerda no valorar la experiencia profesional en empresa privada, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria. En este sentido, Vd. únicamente ha aportado Informe de Vida Laboral donde consta la empleadora y grupo de cotización, sin que de modo alguno quede acreditado que ha prestado servicios como Oficial 3ª Taller en sector de limpieza viaria.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección,

acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

36.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4579XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante muestra disconformidad respecto a la baremación de su experiencia profesional, interesando concretamente, que se valore su experiencia en ITV y Logirail, S.A.
- Tras analizar las citadas alegaciones y revisar la documentación aportada junto con la solicitud de auto-baremación y el modelo de alegaciones, el Tribunal de Selección decide no valorar la experiencia, toda vez que, según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.2, apartado a), 2) y 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional en otros organismos públicos y entidades de derecho público o dependientes de las AA.PP diferentes a la entidad convocante, así como en empresas privadas, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- Así las cosas, de la documentación aportada por Vd., no queda acreditado que preste servicios como Oficial 3ª Taller. Por el contrario, y según consta en los contratos de trabajo aportados, ha prestado servicios como Técnico en mecánico y Especialista Operación Tren Base, quedando igualmente sin acreditar que la experiencia se refiere a sector de limpieza viaria.
- Por último, conviene informarle, que tal y como consta en la Resolución de 21-07-2023 publicada en BOP de Sevilla nº 170 de 25 de julio de 2023, que aprueba hacer públicos los listados provisionales de baremación subsanados (diferenciados por plaza y especialidad), tras advertir errores en las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de los aspirantes en el proceso selectivo de la convocatoria del concurso de méritos - publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 158 de 11 de julio de 2023 - se reunió el Tribunal de Selección, acordando por unanimidad anular la referida lista provisional, dado que se había valorado experiencia profesional respecto a categorías profesionales y sectores distintos a los previstos en las Bases de convocatoria.

- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la valoración de baremación del listado provisional.

37.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9616XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se puntúe la experiencia en la empresa pública LIMANCAR como mecánico y encargado de taller.
- En relación con lo anterior, el Tribunal decide no valorar la citada experiencia, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, apartado 6.2.3, referido a la Baremación del concurso de méritos para las plazas de Oficial 3ª Taller Indefinido, se valorará como experiencia profesional el tiempo de servicios prestados como personal temporal o indefinido no fijo desempeñando labores como Oficial 3ª de Taller sector limpieza viaria. En este sentido, como Vd. reconoce en las alegaciones presentadas, acredita experiencia como encargado de taller, no quedando justificado que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller.

- Por último, conviene informarle, que pese a no valorar la experiencia en la empresa LIMANCAR, posee la máxima puntuación posible en experiencia profesional (70 puntos), ocupando la posición que le corresponde en el listado baremación provisional plaza oficial 3ª taller indefinido especialidad electromecánica, de acuerdo a los criterios de desempate dispuestos en la Base Sexta, apartado 6.2.3, motivo por el cual, la valoración de la experiencia reclamada –que no se estima- de modo alguno variaría la posición en el citado listado.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

3.ASPIRANTES PLAZA OFICIAL TERCERA TALLER INDEFINIDO

1.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX7715XX:

Analizadas sus alegaciones, el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se modifique su posición en el listado de baremación provisional plaza oficial 3ª taller indefinido especialidad electromecánica, considerando que debe estar por delante de otros aspirantes, aduciendo a tal efecto, el criterio de desempate correspondiente a la experiencia.
- En relación con lo anterior, y atendiendo al criterio de desempate primero dispuesto en la Base Sexta, apartado 6.2.3, referido a la Baremación del concurso de méritos para las plazas de Oficial 3ª Taller indefinido–ocupación actual de la plaza de igual denominación a la que se opta en LIPASAM- se confirma su posición en el listado de baremación provisional plaza oficial 3ª taller indefinido especialidad electromecánica.

2.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX8152XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se modifique su posición en el listado baremación provisional plaza oficial 3ª taller indefinido especialidad electromecánica, considerando que debe estar por delante de otros aspirantes, aduciendo a tal efecto *“que siempre ha estado en el número 6 de la lista y que tiene la 5ª máxima puntuación por la entidad convocante”*.
- En relación con lo anterior, y tras revisar su situación contractual con la entidad convocante, se advierte que con fecha 1-12-2022 cursó baja voluntaria, siendo excluido de la Bolsa de empleo temporal según lo dispuesto en el Reglamento de Regulación de la citada Bolsa.
- Así las cosas, el Tribunal de Selección decide no aplicar el criterio de desempate de ocupación actual de la plaza de igual denominación a la que se opta en LIPASAM, por cuanto Vd. no forma parte de la Bolsa de empleo temporal, acordando mantener su posición en el listado baremación provisional plaza oficial 3ª taller indefinido especialidad electromecánica.

3.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9616XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se puntúe la experiencia en la empresa pública LIMANCAR como mecánico y encargado de taller.
- En relación con lo anterior, el Tribunal decide no valorar la citada experiencia, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, apartado 6.2.3, referido a la Baremación del concurso de méritos para las plazas de Oficial 3ª Taller Indefinido, se valorará como experiencia profesional el tiempo de servicios prestados como personal temporal o indefinido no fijo desempeñando labores como Oficial 3ª de Taller sector limpieza viaria. En este sentido, como Vd. reconoce en las alegaciones presentadas, acredita experiencia como encargado de taller, no quedando justificado que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller.
- Por último, conviene informarle, que pese a no valorar la experiencia en la empresa LIMANCAR, posee la máxima puntuación posible en experiencia profesional (70 puntos), ocupando la posición que le corresponde en el listado baremación provisional plaza oficial 3ª taller indefinido especialidad electromecánica, de acuerdo a los criterios de desempate dispuestos en la Base Sexta, apartado 6.2.3, motivo por el cual, la valoración de la experiencia reclamada –que no se estima- de modo alguno variaría la posición en el citado listado.
- Por todo lo anterior, el Tribunal confirma la puntuación asignada en la baremación provisional.

4.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX3014XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que debe valorarse como mérito la titulación de técnico de formación profesional en electromecánica de vehículos, aduciendo a tal efecto, que la misma le consta a la entidad convocante.
- El Tribunal de Selección, tras analizar las alegaciones, verifica que el aspirante posee la citada formación, valorando la misma con 30 puntos, todo ello conforme a la Base Sexta, apartado 6.2.3.
- En relación con lo anterior, el aspirante se sitúa con una puntuación total de baremación de 100 puntos.

5.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX4564XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante solicita que se puntúe la experiencia en la empresa privada CONCESUR.
- En relación con lo anterior, el Tribunal decide no valorar la citada experiencia, por cuanto según lo dispuesto en la Base Sexta, 6.2.3, apartado a) 3), referido a la Baremación de la experiencia profesional privada, se valorará el tiempo de servicios prestados como Oficial 3ª de Taller en Sector de Limpieza Viaria.
- Así las cosas, y de la documentación aportada por Vd., no se acredita que haya prestado servicios como Oficial 3ª Taller, constando en su Informe de Vida Laboral –respecto a

Concesur- Grupo de Cotización 8. Pero es que, además, no se justifica que CONCESUR sea una empresa del sector de limpieza viaria, aportando un certificado donde consta que ha sido mecánico de vehículos industriales, que de modo alguno corrobora la experiencia en sector de limpieza viaria.

- Por último, conviene informarle, que pese a no valorar la experiencia en la empresa CONCESUR, posee la máxima puntuación posible en experiencia profesional (70 puntos), ocupando la posición que le corresponde en el listado baremación provisional plaza oficial 3ª taller indefinido especialidad electromecánica, de acuerdo a los criterios de desempate dispuestos en la Base Sexta, apartado 6.2.3, motivo por el cual, la valoración de la experiencia reclamada –que no se estima- de modo alguno variaría la posición en el citado listado.

6.- Alegación presentada por la persona aspirante con N.I.F. anonimizado XXX9851XX:

Analizadas sus alegaciones el Tribunal de Selección decide:

- El alegante manifiesta que no se encuentra en el listado provisional de admitidos de Oficial 3ª Taller indefinido, habiendo presentado solicitud el 23-02-2023, adjuntando copia a tal efecto.
- El Tribunal de Selección tras revisar las solicitudes, comprueba que presentó solicitud de auto-baremación, declaración responsable y cláusula informativa y consentimiento Plaza Oficial 3ª Taller indefinido.
- En relación con lo anterior, se incluye en el listado correspondiente a Oficial 3ª Taller indefinido, asignándole idéntica puntuación a la que tiene en listado correspondiente a Oficial 3ª Taller Fijo-Discontinuo.